	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2978
(27 de septiembre de 2016)**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
DENUNCIA RADICADA: 17391
EXPEDIENTE NO. DTS 1-210-2012
PRESUNTO INFRACTOR: SEBASTIAN EVELIO LOPEZ ACOSTA
C.C Número 12.971.265
FECHA HECHOS: 2012
ASUNTO: ELIMINACION DE LA COBERTURA VEGETAL-
TALA- PARA AMPLIAR LA FRONTERA AGRICOLA.

1. ANTECEDENTES

Se recibe escrito de denuncia bajo Radicado No. 17391 DE 12 de enero de 2012, por presunta afectación ambiental consistente tala para ampliar la frontera agrícola, en la vereda Alto Frutal del municipio de San Agustín.

Por lo anterior, se visitó el predio para verificar lo enunciado y emitió concepto técnico No. 046 de 2012, que resume:

"...Se arribó específicamente al área recientemente afectada que comprende una media (1/2) hectárea de terreno, la cual hacía parte de una masa boscosa correspondiente a bosque secundario, dentro de la que se ha realizado la tala de individuos vegetales de especies como algodoncillo, guácimo, entre otros, cuyos diámetros variaban entre los 15 y 45 centímetros, manteniendo algunos otros individuos en pie. Hacia la margen izquierda y superior de este lote, estando de frente, se evidencia el establecimiento reciente de un cultivo de lulo y abundantes tocones de árboles previamente talados lo que da indicios de que el área cultivada por el Sr. López ha sido obtenida mediante la ampliación continuada y paulatina de la frontera agrícola, a través de la tala rasa de individuos vegetales

(...)

Se evidencian los árboles talados aproximadamente hace seis (6) meses atrás, actividad que se realizó con el fin de establecer cultivos y aprovechar los subproductos madereros para el mejoramiento de su vivienda ocasionando que no se generen procesos de recuperación natural en la vegetación. El Sr. Sebastián dispuso, en un lado del terreno talado, todo el material inservible producto de viejos aserríos abriendo espacio para la siembra del cultivo de lulo; en el bosque contiguo no se encontraron evidencias de nacimientos y fuentes hídricas..." y se calificó como Impacto moderado: entre 21 – 40

En virtud de lo anterior, y con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenó la indagación preliminar No. 081 de 2012 y la práctica de versión libre y espontánea a Raúl Valencia, llevada a cabo el 5 de diciembre de 2012, que resume:



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

teníamos café, lulo , tomate de árbol hacia el costado había un rastrojo y las matas estaban cerquita entonces a las matas le estaban dandi tizón eso da por el hielo, entonces cortamos unos palos a la orilla de ese guazimo (sic) y algodoncillos... por ahí unos 50 palos ... no tiene media hectárea por ahí un cuarto es una tira, cuando yo compre ya había una madera tumbada yo limpie" (ver versión libre).

Así las cosas, el 4 de junio de 2012, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de TALA, ROCERIA O QUEMA en la zona, a fin de ampliar la frontera agrícola para el posterior establecimiento de cultivos, que con lleven a mayores alteraciones sobre los componentes medioambientales al interior del predio visitado, no establecer ningún tipo de sistema productivo agropecuario en las zonas anteriormente mencionadas, y recupera la zona.

2. AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Por lo anterior, y al ser la conducta constitutiva de infracción y estar su presunto causante identificado plenamente, la Corporación inició procedimiento con auto No. 210 de diciembre 5 de 2012, notificado personalmente el 5 de diciembre de 2012.

3. CARGOS.

El 25 de enero de 2013, fueron formulados los cargos contra el presunto infractor SEBASTIAN EVELIO LOPEZ ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12.971.265, por medio de Auto No. 017, así: *Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales.* Auto notificado personalmente el 16 de julio de 2013.

4. DESCARGOS.

Haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, el señor LOPEZ ACOSTA con Rad. No. 97822 de 2013 presento descargos contra el auto que formuló cargos, así.


"estos estaban perjudicando los cultivos de lulo y tomate de árbol los cuales estaban sembramos junto a estos por efectos de estos árboles es que no podía permitir que se arruinaran mis cultivos ya que de ellos dependía el sustento de mi familia, cabe resaltar que en el sitio donde se tumbó los arboles no existe ninguna fuente hidria.

5. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

Documentales

- Denuncia con Radicado CAM DTS No.17391 de 2012
- Concepto Técnico No. 046 de 2012
- Medida preventiva 0947 de 2012
- Escrito con Radicado CAM DTS No. 97822

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Versión libre

- Acta de versión libre de diciembre 5 de 2012.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Analizando el acervo probatorio al interior del presente expediente, el despacho concluye que es preciso declarar responsabilidad al sr. LÓPEZ ACOSTA, toda vez que existe una trasgresión a las normas ambientales, cuyo origen está en la conducta verificada con el concepto técnico No. 046 de 2012, mismo que no fue objetado durante el procedimiento sancionatorio.

De lo allegado al expediente y recaudado, se encuentra, versión libre del señor donde manifiesta que realizó la conducta y talo 50 árboles aproximadamente.

Así mismo se encuentra concepto que describe la conducta desplegada del presunto infractor y las afectaciones ambientales para efectos de ampliar la frontera agrícola sin que se hubiesen implementado medidas conducentes a mitigar el impacto ambiental.

Es por lo anterior, que los cargos formulados en contra no fueron desvirtuados; en esa medida esta corporación limitara el examen de responsabilidad a los documentos que obren como pruebas legalmente obtenida, sin que esto sea considerado contrario a los mandatos constitucionales. Sentencia C-595 de 2010.

... en materia sancionatoria ambiental i) se presume la culpa o el dolo sobre quien se denominará inicialmente "presunto infractor", ii) dicha presunción dará lugar a medidas preventivas, iii) se procederá a sancionar definitivamente al presunto infractor, iv) si no logra desvirtuar la presunción, v) para lo cual tendrá la carga de la prueba, y vi) podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

...

7.4. En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).

7.5. Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

questionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

Así las cosas, considera la Corporación que existen las razones suficientes para declarar como responsable ambiental SEBASTIAN EVELIO LOPEZ ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12.971.265, de acuerdo con el Concepto Técnico de Visita, por los perjuicios causados relacionados con la eliminación de árboles de diversas especies, sin cumplimiento de las normas que regulan la materia.

De acuerdo a lo anterior, se procede a la imposición de una sanción, teniendo en cuenta la conducta desplegada por el infractor en aras de mitigar el perjuicio causado, en este orden de ideas y teniendo en cuenta la función preventiva, correctiva y compensatoria, se procederá a imponer una de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

“Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código: F-CAM-167

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

7. NORMAS VULNERADAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Acuerdo 007 de mayo 21 de 2009. Artículo 36. **CONDUCTA PROHIBIDA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran infracciones las siguientes conductas:

- a. Realizar aprovechamiento de árboles naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- b. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.

...

8. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como impacto *moderado*, de acuerdo a lo determinado dentro del Concepto Técnico de visita No.046

9. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

No hay.

10. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

No Aplica.

11. MOTIVACION DE LA SANCIÓN.

"(...)

1.1 FACTOR DE TEMPORALIDAD (TIEMPO)

Se determina que las actividades alteradoras han sido realizadas en un lapso de tiempo aproximado a un (1) día teniendo en cuenta el área afectada y las coberturas vegetales existentes.

$d = 1$ Numero de días de la infracción.

$\alpha = 1.0000$ Factor de Temporalidad



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,0000

2. AFECTACION AMBIENTAL

GRADO DE LA AFECTACION AMBIENTAL FINAL (se debe tener en cuenta la evaluación inicial en el F-CAM-016 mas los análisis o estudios presentados por el interesado en las pruebas), si no hay material probatorio se mantiene la evaluación del F-CAM-016 y si hay reevaluación de la afectación ambiental Se debe diligenciar el T-CAM-075 "**Multas - Infracciones a la normativa ambiental** **Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación**" y anexarlo.

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
INTENSIDAD (IN)	AFECT. 0 - 33%	1	1	Se define este valor por cuanto se han generado la eliminación paulatina y continuada de coberturas vegetales de tipo secundario para el posterior establecimiento de cultivos agrícolas
	AFECT. 34 - 66%	4		
	AFECT. 67 - 99%	8		
	AFECT. 100%	12		
EXTENSION (EX)	AREA INF. 1 HA	1	1	El área afectada abarca menos de una (1) hectárea de terreno
	AREA 1 - 5 HAS	4		
	AREA SUP. 5 HAS	12		
PERSISTENCIA (PE)	DURAC. INF. 6 MESES	1	1	Los efectos sobre los recursos medioambientales y su tasa de retorno se manifestarán en un plazo superior a los seis (6) meses, favorecido por la alta tasa de recuperación natural de la vegetación en la zona
	DURAC. ENTRE 6 MESES - 5 AÑOS	3		
	DURAC. SUP. 5 AÑOS	5		
REVERSABILIDAD (RV)	ASIMILAC. MENOR A 1 AÑO	1	1	Las alteraciones causadas en este sector pueden ser asimiladas en un plazo menor de un (1) año
	ASIMILAC. ENTRE 1 Y 5 AÑOS	3		



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ATRIBUTO	CALIFICACION	PONDERACION	VLR. INFRAC. (de acuerdo a la Ponderación)	OBSERVACIONES (Descripción detallada)
	ASIMILAC. SUP. A 10 AÑOS	5		
RECUPERABILIDAD (MC)	PLAZO INF. 6 MESES	1	1	Si se suspenden las alteraciones y se desarrollan actividades que compensen los daños causados, las condiciones naturales pueden recuperarse en un plazo superior a los seis (6) meses.
	COMPENS. 6 MESES A 5 AÑOS	3		
	IRRECUPERABLE	10		

3. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTES Y/O ATENUANTES (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

Se debe diligenciar el T-CAM-076 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Circunstancias Atenuantes y Agravantes" y anexarlo.

3.1. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

- () Reincidencia. "En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor"
- () Que la infracción genere daño grave al medio ambiente.
- () Cometer la infracción para ocultar otra.
- () Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- () Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- () Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción prohibición.
- () Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- () Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- () Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- () El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- () Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- () Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

3.2. CAUSALES DE ATENUACIÓN

- () Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
- () Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
- () Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

4. BENEFICIO ILÍCITO (Se debe diligenciar el T-CAM-074 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Beneficio Ilícito y Temporalidad".) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

4.1. INGRESOS DIRECTOS (Y1) (Refiere a los ingresos reales del infractor por la realización del hecho - asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar dependiendo el caso.)
(Descripción detallada) = cero

4.2. COSTOS EVITADOS (Y2) (Refiere al ahorro económico por parte del infractor al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos.)

4.3. AHORROS DE RETRASOS (Y3) (Se debe establecer la rentabilidad que puede recibir el infractor entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hizo.)

4.4. CAPACIDAD DE DETECCIÓN (P) (Se debe evidenciar el incentivo y beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.- Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta.)
Alta, al ser visitada por usuarios permanentemente y dentro del casco urbano

4.5. CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO (se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección)

$$\text{Formula } [B] = (Y*1-P)/P = 0$$

4.6 FACTOR DE TEMPORALIDAD (Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.)

Se determina que las actividades alteradoras han sido realizadas en un lapso de tiempo aproximado a uno (1) día teniendo en cuenta el área afectada y las coberturas vegetales existentes.

$d = 3$ Numero de días de la infracción.
 $\alpha = 1.0165$ Factor de Temporalidad



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

5. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION Y DEL RIESGO. (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

5.1. VALOR MONETARIO DE LA AFECTACION AMBIENTAL

Aplicar T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

- i* : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
I : Importancia de la afectación

5.2. VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DEL RIESGO

Aplicar T-CAM-075 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación"

$$R = (11.03 * SMMLV) * r$$

- R* : Valor monetario de la importancia de la afectación
SMMLV : Salario mínimo mensual legal vigente
r : Importancia de la afectación

Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8
SMMLV - 2015	\$ 689.500
Factor de conversión	22,06
	i= \$ 121.682.960

En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

6. COSTOS ASOCIADOS

Se debe diligenciar el T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

7. CONDICION SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR

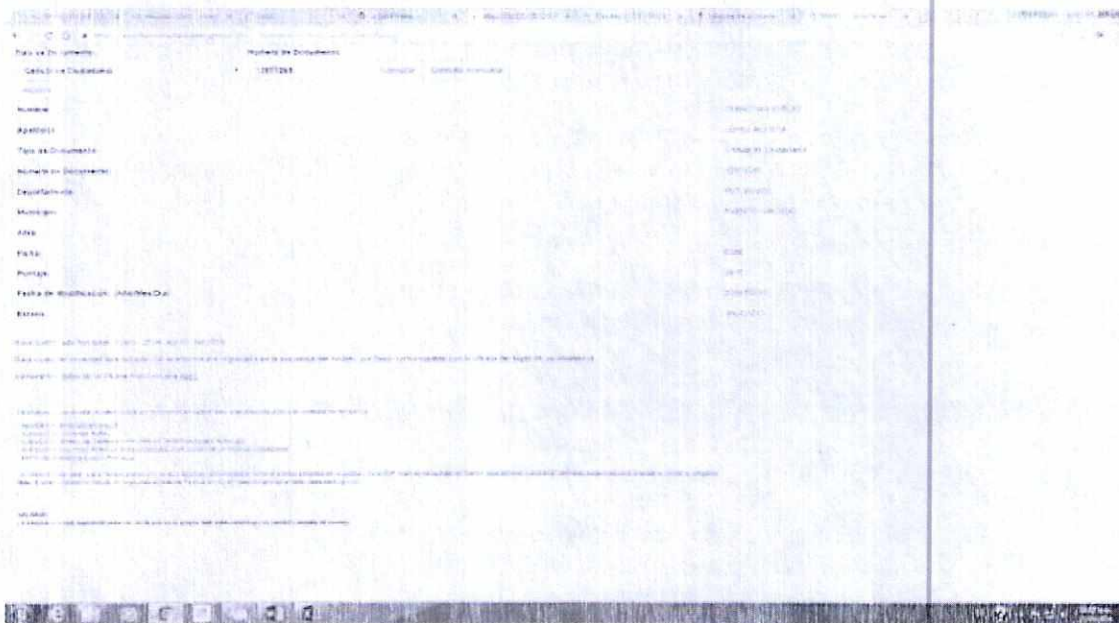
Se debe diligenciar el T-CAM-077 "Multas - Infracciones a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica"

Verificable: SI X, NO _____



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



De acuerdo a la consulta del Sistema de Selección de potenciales Beneficiarios de programas sociales, para la señora **Sebastián Evelio López Acosta**, identificada con CC. 12.971.265 de Pasto, arrojo un puntaje de 34,21, correspondiendo este a Nivel I, de acuerdo a la Resolución 3778 de 30/08/2011.

8. PRUEBAS RECAUDADAS:

Concepto Técnico No. 204 de 26/04/2012.

9. DETERMINACION DE LA MULTA (Se debe diligenciar el formato T-CAM-078 Multas - Infracciones a la normativa ambiental por importancia de la afectación y/o el T-CAM-079 Multas - Infracciones a la normativa ambiental por magnitud potencial); y traer como soporte a este formato.



Multas - Contravención a la normativa
ambiental por importancia de la afectación

CÓDIGO: T-CAM-078

VERSIÓN: 2

FECHA: 09 Abr 14

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Afectación (Af)	<i>intensidad (IN)</i>	1
	<i>extensión (EX)</i>	1
	<i>persistencia (PE)</i>	1
	<i>reversibilidad (RV)</i>	1
	<i>recuperabilidad (MC)</i>	1
	<i>importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC</i>	8
	<i>SMMLV</i>	\$ 689.500
	<i>factor de conversión</i>	22,06
	Importancia (\$)	\$ 121.682.960

Factor de temporalidad	<i>días de la afectación</i>	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	<i>Agravantes (tener en cuentas restricciones)</i>	0
	<i>Atenuantes (tener en cuenta restricciones)</i>	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	<i>costos de transporte</i>	\$ 0
	<i>seguros</i>	\$ 0
	<i>costos de almacenamiento</i>	\$ 0
	<i>otros</i>	
	<i>otros</i>	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,01
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.216.830
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor SEBASTIAN EVELIO LOPEZ ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12.971.265., de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución e imponer como sanción una multa equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$ 1.216.830**) M/cte.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

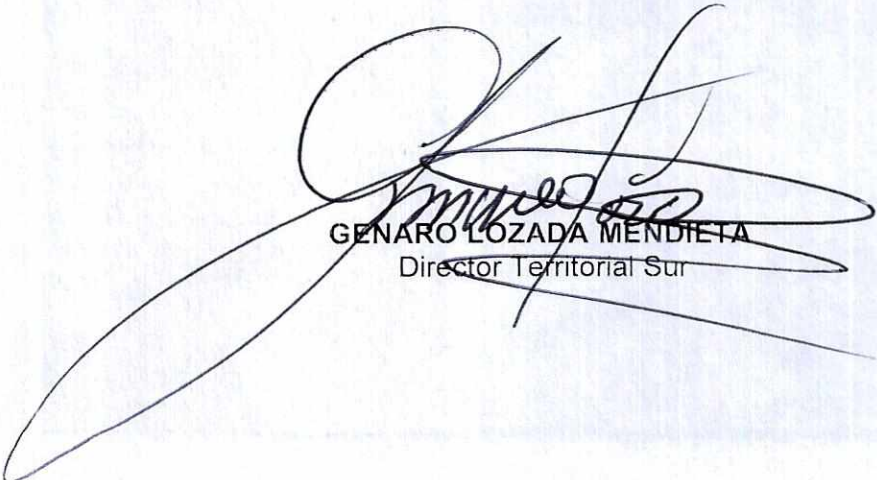
Parágrafo: En caso de imposición de multa, la misma deberá ser cancelada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo, en la cuenta No. 03905006605-7 Convenio del Banco Agrario o en la Tesorería de la Corporación. De no presentarse el pago durante el término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente SEBASTIAN EVELIO LOPEZ ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12.971.265, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

DTS-1-210 -2012
Proyecto: MÓNICA REYES RODRÍGUEZ
Abogada DTS